

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «Rocador, S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1970

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	166,781	167,283
1 franco suizo	18,132	18,180
100 francos belgas (*)	140,095	140,518
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,056	11,089
1 florín holandés	19,232	19,289
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	8,729	8,758
1 marco finlandés	16,654	16,704
100 chelines austríacos	268,829	269,437
100 escudos portugueses	243,476	244,208

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas españoles, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.604, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución desestimatoria de este Ministerio (presunta en virtud de silencio administrativo) del recurso de alzada interpuesto ante el mismo, ha recaído sentencia en 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente Arche, en nombre y representación de don Miguel Buñuel Tallada, contra la resolución dictada con fecha

veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Información y Turismo, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Grau de la Herrán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.832/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alejandro Grau de la Herrán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, por la que se impuso multa de 17.500 pesetas al recurrente, como Director de la revista «El Pito», por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díez, en nombre y representación de don Alejandro Grau de la Herrán, como Director de la revista «El Pito», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al inadmitir el recurso de alzada, del acuerdo de la Dirección General de Prensa de veintinueve de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar decretamos que no procede imponer sanción alguna a don Alejandro Grau, como Director de la revista «El Pito», y la devolución del depósito constituido para recurrir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Isabel Martínez Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.799, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Isabel Martínez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio número 1948/1968, de 11 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional al complejo denominado «Cap Blanca», del término municipal de Cullera, en la provincia de Valencia, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número